

GOBIERNO REGIONAL TESCOPIA FIEL del Original PRESIDENCIA REGIONAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

 $N^{\circ}001101_{-2010/GOB}$. REG. TUMBES – P.

Tumbes,

9 5 NOV 2010

VISTO:

El Oficio № 1108-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 14 de Octubre de 2010, e Informe № 1231-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 22 de Octubre de 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación presentado por MANUEL ALFREDO PEÑA GUTIERREZ, contra la Resolución Regional Sectorial № 02929, de fecha 13 de Septiembre de 2010, sobre reintegro de subsidio por luto; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley Nº 27783, se crean Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 02929, de fecha 13 de Septiembre de 2010, se otorgó a don MANUEL ALFREDO PEÑA GUTIERREZ, dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Subsidio por Luto, ascendente a la suma de CIENTO VEINTICINCO Y 60/100 NUEVOS SOLES (S/.125.60), por el fallecimiento de su señor Padre don: Peña Mendoza Marcos Augusto, ocurrido el día 13 de Junio de 2010;

Que, mediante escrito con registro Nº 23117, de fecha 04 de Octubre de 2010, el administrado MANUEL ALFREDO PEÑA GUTIERREZ, interpone recurso de Apelación contra la Resolución Regional Sectorial Nº 02929, de fecha 13 de Septiembre de 2010, manifestando que su pretensión está amparada en los derechos y beneficios que otorga la Ley del Profesorado y su Reglamento; señalando que se ha lesionado sus derechos legalmente adquiridos desconociendo normas públicas de estricto cumplimiento, ordenándose pagos que contravienen la Ley del Profesorado Nº 24029; por lo tanto, dicha resolución ha sido emitida de manera ilegal;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho; dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;













"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SÒCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

 $N_{0.01101}$ -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes.

n 5 NOV 2010

Que, el articulo 51º de la Ley 24029 Ley del Profesorado concordante con el Articulo 219° de su Reglamento, establece que el subsidio por luto se otorga al profesorado activo o cesante por el fallecimiento de su cónyuge, hijos o padres, equivalente a dos remuneraciones o pensiones totales;

Que. mediante Decreto Regional 2010/GOB.REG.TUMBES-PR, publicado en el diario oficial El Peruano, el día 18 de Septiembre de 2010, se aprueba el calculo para el pago de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (en el régimen jurídico del decreto legislativo N° 276) y luto (en el régimen jurídico de la ley del Profesorado y su reglamento), 20, 25 y 30 años de servicios (en ambos regimenes); como la bonificación especial mensual por preparación de clases y otras bonificaciones que se efectúen sobre la base de la REMUNERACION TOTAL ó INTEGRA, en ese sentido es procedente lo solicitado por el administrado.

Que, no obstante, a lo resuelto debe tenerse en cuenta que la Administración Publica Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por el cual ninguna de las entidades publicas del estado pueden ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector publico, por lo que, el pago de los beneficios de bonificación especial por preparación de clases, por cumplir 20, 25, y 30 años de servicios, subsidios por luto y gastos de sepelio y otras bonificaciones, DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS. Asimismo, el inciso a) del articulo 4º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el articulo 13° de la Ley 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Publico, señalan que las competencias de la Dirección Nacional de Presupuesto Publico del Ministerio de Economía y Finanzas están orientadas a la conducción del proceso presupuestario.

Que, mediante Informe № 1231-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 22 de Octubre de 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que resulta FUNDADO; lo solicitado por el administrado MANUEL ALFREDO PEÑA GUTIERREZ, contra la Resolución Regional Sectorial № 02929, de fecha 13 de Septiembre de 2010, sobre reintegro de subsidio por luto;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.









GOBIERNO REGIONAL TUE Copia Fiel del Original

"AÑO DE LA CONSOLÌDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

 $_{N}\mbox{001101}_{\mbox{-}2010/\mbox{GOB. REG. TUMBES-P.}}$

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Tec. Genaro Loaysu León JEFE DE TRÂMITE DOCUMENTARIO

Tumbes,

n s 1107 2010

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por el Administrado MANUEL ALFREDO PEÑA GUTIERREZ, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 02929, de fecha 13 de Septiembre de 2010, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; dar por agotada la via administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR NULA la Resolución Regional Sectorial Nº 02929, de fecha 13 de Septiembre de 2010, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO .- DISPONER, que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, conceda el pago de Subsidio por fallecimiento, solicitado por MANUEL ALFREDO PEÑA GUTIERREZ, en función a la Remuneración total que establece el Decreto Regional Nº 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, publicado en el diario Oficial El Peruano, el día 18 de Septiembre de 2010; por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO - ESTABLECER, que el pago de los subsidios y beneficios que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el decreto regional, estarán supeditados y limitados a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto de cada año y de acuerdo a lo establecido en los artículos 26° y 27°, respectivamente, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; así como a las gestiones que realice la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional de Tumbes que sean atendidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTICULO QUINTO .- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Registrese, Comuniquese, Cúmplase Y Archivese.

Rogger A. Ocampo Prade PRESIDENTE REGIONAL (e)

GOBIERNO REGI

ONAL TUMBES

